

## DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alamedilla (Granada), con presupuesto total de un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesetas con doce céntimos ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil ciento sesenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en la forma siguiente: ciento veintinueve mil quinientos quince pesetas con sesenta y un céntimos en metálico para ayuda de las obras y cincuenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3227 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara), con presupuesto total de un millón cinco mil seiscientos setenta y tres pesetas con veintiséis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientas noventa y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil ochocientas seis pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclu-

sivo, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil trescientas veinticinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, en la forma siguiente: noventa y siete mil ochocientos veinticinco pesetas con noventa y cuatro céntimos en metálico para ayuda de las obras y diecisiete mil quinientas pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3228 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas de Gran Canaria).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas de Gran Canaria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas de Gran Canaria), con presupuesto total de novecientas veinte mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente a la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de setecientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de quince mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y un mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3229 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con presupuesto total de cinco millones trescientos veintidós mil setecientos noventa y dos pesetas con ochenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos trece pesetas con cincuenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de noventa y cinco mil setecientos noventa y dos pesetas con veintisiete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero. Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas sesenta y seis mil ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta el solar, cuyo valor ha sido designado en doscientas sesenta y seis mil ochenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3330/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Valdeavellano de Tera (Soria).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valdeavellano de Tera (Soria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Valdeavellano de Tera (Soria), con presupuesto total de un millón cincuenta y dos mil seiscientos quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin inter-

és alguno, la cantidad de novecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y una pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinte mil seiscientos setenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, en la forma siguiente: Cien mil pesetas en metálico, para ayuda de las obras, y veinte mil seiscientos setenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se otorga el ingreso en la Orden del Mérito Postal, con la categoría de Placa, al señor Rena Docampo.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el señor Rena Docampo,

Y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarle con la categoría de Placa su ingreso en la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 3331/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza la realización por concierto directo de las obras de «Proyecto de replanteo previo de mejora de la carretera de la cantera caliza, de la fábrica de cemento de Villanueva del Río» (Sevilla).*

Por Orden ministerial de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres fue aprobado definitivamente el proyecto de fábrica de cemento de Villanueva del Río, proyecto de replanteo previo de mejora de la carretera de cantera de caliza (Sevilla), con presupuesto de contrata de tres millones doscientas cincuenta y tres mil setecientos setenta y una pesetas con cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de la fábrica de cemento de Villanueva del Río, proyecto de replanteo previo de mejora de la carretera de cantera de caliza (Sevilla), por concierto directo, por su presupuesto de tres millones doscientas cincuenta y tres mil setecientos setenta y una pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JORGE VIGON SUERODIAZ